



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No 17031
20 de octubre del 2022



“Por la cual se deciden las Solicitudes de Exclusión de Lista de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE BARBOSA (ANTIOQUIA), respecto de dos (2) elegibles, en el Proceso de Selección No. 997 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019.”

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en el 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011¹, el Decreto Ley 760 de 2005², el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021³ y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Proceso de Selección No. 997 de 2019, en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **ALCALDÍA DE BARBOSA (ANTIOQUIA)**; proceso que integró la Convocatoria Territorial 2019, se expidió el Acuerdo No. **20191000001526** del 04 de marzo de 2019, modificado mediante los Acuerdos No. 20191000006766 del 16 de julio del 2019 y Acuerdo CNSC - 20191000009336 del 19 de noviembre de 2019.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 45⁴ Acuerdo No. **20191000001526** del 04 de marzo de 2019, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las listas de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa ofertados por la **ALCALDÍA DE BARBOSA (ANTIOQUIA)** en el presente proceso de selección, las cuales fueron publicadas el 18 de noviembre de 2021 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles - BNLE: <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

El día **10 de noviembre del año 2021** se expidió la **Resolución CNSC No. 6969**, *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer **dos (2)** vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **INSPECTOR DE POLICIA 3ª A 6ª CATEGORIA**, Código **303**, Grado **3**, identificado con el Código **OPEC No. 110427**, **PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - ALCALDIA DE BARBOSA**, del Sistema General de Carrera Administrativa”*

Una vez fueron conformadas y publicadas la lista de elegible, y estando en la oportunidad para ello, la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE BARBOSA (ANTIOQUIA)**; en uso de la facultad concedida en el artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad - SIMO, solicitó la exclusión de los siguientes elegibles de la lista de elegible antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombre
110427	1	C.C. 70140648	Juan Camilo Hernández Jaramillo
Justificación			
<i>“(…) El Perfil Profesional no cumple de acuerdo con la Ley 1801 de 2016 en el artículo 206 parágrafo 3 (…)”.</i>			
OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombre
110427	3	C.C. 11802317	Jackson Asprilla Hinestroza
Justificación			
<i>“(…) Cumple con el título profesional mas No con la experiencia mínima requerida de 12 meses (…)”.</i>			

¹ Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

² Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

³ Modificado por el Acuerdo CNSC No. 352 del 19 de agosto de 2022

⁴ **ARTÍCULO 45. ARTÍCULO 45. CONFORMACIÓN DE LISTA DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del proceso y la CNSC mediante acto administrativo conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

“Por la cual se deciden las Solicitudes de Exclusión de Lista de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE BARBOSA (ANTIOQUIA), respecto de dos (2) elegibles, en el Proceso de Selección No. 997 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019.”

Teniendo en consideración tales solicitudes y habiéndolas encontrado ajustadas a lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 409 del 21 de abril de 2022**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión de los elegibles mencionados, de las listas conformadas para el empleo identificados con la **OPEC No. 110427** ofertados en el **proceso de selección No. 997 de 2019** objeto de la Convocatoria Territorial 2019.

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado a los elegibles el veintidós (22) de abril del presente año a través de SIMO, lo que se informó a los correos electrónicos registrados, otorgándoles un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es entre el veinticinco (25) de abril y hasta el seis (06) de mayo del 2022, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción. Así mismo fue publicado en el sitio Web de la CNSC el día veintiséis (26) de abril de 2022.

Estando dentro del término señalado, los señores: JUAN CAMILO HERNÁNDEZ JARAMILLO y JACKSON ASPRILLA HINESTROZA, ejercieron su derecho de defensa y contradicción en el término establecido para ello.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

*“(…) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.***

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (…)” (Resaltado fuera de texto).

A su vez, el artículo 16 del referido Decreto dispone:

“ARTÍCULO 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14º del Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021⁵, modificado por el Acuerdo No. 352 del 19 de agosto de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de: *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, **para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas** y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”*.(Negrilla fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho,

⁵ “Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”)

"Por la cual se deciden las Solicitudes de Exclusión de Lista de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE BARBOSA (ANTIOQUIA), respecto de dos (2) elegibles, en el Proceso de Selección No. 997 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019."

La **Convocatoria No. 997 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019** está adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN.

Revisadas las solicitudes de exclusión elevadas por la **Comisión de Personal** de la **ALCALDÍA DE BARBOSA (ANTIOQUIA)**, la cual corresponde a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14° del Decreto Ley 760 de 2005, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, procede este Despacho a pronunciarse respecto de los elegibles relacionados en el acápite de Antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por los referidos concursantes, confrontándolos con los requisitos mínimos contemplados en el empleo ofertado en la Convocatoria Territorial 2019, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.
- Se establecerá si procede o no la exclusión de los concursantes de la lista de elegibles conformada en el marco del proceso de selección No. 997 de 2019, y, por ende, del concurso de méritos, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el Acuerdo No. **20191000001526** del 04 de marzo de 2019, modificado mediante los Acuerdos No. 20191000006766 del 16 de julio del 2019 y Acuerdo CNSC - 20191000009336 del 19 de noviembre de 2019.

Así las cosas, verificado el empleo identificado con el código OPEC No. **110427**, ofertado por la **ALCALDÍA DE BARBOSA (ANTIOQUIA)**; objeto de la solicitud de exclusión, este fue reportado con el perfil que se transcribe a continuación; a saber:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
110427	Inspector De Policía 3ª A 6ª Categoría	303	3	Técnico

IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO

Propósito: *Velar por la tranquilidad, la moralidad y el orden público en el municipio; cumplir y hacer cumplir la constitución, las leyes, ordenanzas, acuerdos y demás normas vigentes.*

Funciones

- 1. *Recibir quejas que se formulen en la Inspección, relativas a conductas contrarias a la convivencia en el Municipio.*
- 2. *Tramitar y realizar el procedimiento de las conductas contrarias a la convivencia en cumplimiento de la ley 1801 de 2016*
- 3. *Remitir las diligencias relativas a quejas dentro o fuera de su jurisdicción, al funcionario que por razón de su competencia, corresponda la investigación.*
- 4. *Cumplir las órdenes y funciones que ordene el superior jerárquico a la Inspección.*
- 5. *Prestar asesorías a la comunidad conforme a las competencias asignadas.*
- 6. *Llevar los registros y archivos de la Inspección debidamente organizados y actualizados, y rendir al Secretario de Gobierno los informes requeridos.*
- 7. *Participar en los Consejos de Seguridad y en la ejecución de las campañas y programas que emprenda la administración tendiente a obtener y afianzar la seguridad ciudadana.*
- 8. *Conocer las querellas civiles de Policía.*
- 9. *Diligenciar las distintas comisiones de carácter civil que le sean conferidas por los funcionarios competentes o por el alcalde en aquellos asuntos en que por disposiciones legales son privativas de dichos funcionarios.*
- 10. *Cumplir con las funciones y atribuciones establecidas en el código nacional de policía y el código de convivencia ciudadana de acuerdo a las facultades otorgadas por la ley 1801 de 2016 y demás normas complementarias.*
- 11. *Conocer en primera instancia de la aplicación de las medidas correctivas determinadas en el código nacional de policía y convivencia ciudadana.*
- 12. *Colaborar en la ejecución de los programas y campañas que promueva y desarrolle la administración a través de la Secretaría de Gobierno.*
- 13. *Velar por el orden y la moralidad pública en el municipio y cumplir las demás funciones que en este campo le han sido conferidas por las disposiciones vigentes.*
- 14. *Tramitar los diferentes oficios que se reciben, relacionados con quejas y otras contravenciones policivas dando el procedimiento correspondiente.*
- 15. *Colaborar con la subsecretaría de Gestión Ambiental en el control y vigilancia a la explotación y el aprovechamiento racional y desarrollo sostenido de los recursos naturales renovables y no renovables.*
- 16. *Colaborar con otras dependencias de la administración municipal en actividades que tiendan a la preservación y conservación efectiva del Espacio Público.*
- 17. *Cumplir con las funciones contenidas en la Constitución, la Ley, los Decretos, Ordenanzas, Acuerdos, Manual de Funciones, Reglamentos Internos de la corporación Municipal y los procesos, que tengan que ver con la Inspección de Policía.*
- 18. *Formular y gerenciar los proyectos inherentes a su cargo, que se deban incorporar al Plan de Desarrollo Municipal y realizar las gestiones necesarias para asegurar la ejecución de los mismos.*
- 19. *Realizar las gestiones necesarias para asegurar la ejecución de los planes, programas y*

“Por la cual se deciden las Solicitudes de Exclusión de Lista de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE BARBOSA (ANTIOQUIA), respecto de dos (2) elegibles, en el Proceso de Selección No. 997 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019.”

proyectos en los que interviene en razón del cargo.

- 20. Cumplir de manera efectiva la misión, visión, política y objetivos de calidad, y la ejecución de los procesos en que interviene en razón del cargo.
- 21. Responder por el cabal cumplimiento de los procesos bajo su responsabilidad y velar por su permanente actualización y mejora.
- 22. Cumplir con las normas y reglamentos impartidos por el Alcalde Municipal, en materia de sus funciones; así como también las funciones contenidas en la Constitución, la Ley, Ordenanzas, Acuerdos, Decretos, Manuales de Funciones y Reglamentos Internos de la Administración Municipal.
- 23. Fomentar una cultura y clima organizacional que generen buenas relaciones interpersonales y, la comunicación asertiva entre su grupo de trabajo.
- 24. Responder por la aplicación de los métodos y procedimientos del sistema de control interno y velar por la calidad, eficiencia y eficacia del mismo.
- 25. Responder por el inventario y buen uso de los bienes muebles e inmuebles a su cargo.
- 26. Desempeñar las demás funciones que le sean asignadas por el Secretario de Gobierno, las que reciba por la delegación y aquellas inherentes a las que desarrolla la dependencia.
- 27. Certificación de peajes previa verificación de requisitos.
- 28. Tramitar amparos policivos.
- 29. Otorgar permisos de trasteos.
- 30. Otorgar licencias de inhumación.
- 31. Aplicar y ejecutar procesos de trámite de contravenciones.

Requisitos de Estudio: Título de formación técnica en: materias judiciales, investigación judicial, gestión pública, administración pública Ley 1801 de 2016, artículo 206, parágrafo.

Requisitos de Experiencia: 12 meses Experiencia profesional Relacionada

3.1 PRONUNCIAMIENTO DEL ELEGIBLE JUAN CAMILO HERNANDEZ JARAMILLO

Dentro de la oportunidad y a través del aplicativo SIMO, el 01 de mayo de 2022, allegó, escrito por medio del cual ejerció su derecho de defensa y contradicción, manifestando, entre otras cosas, lo siguiente:

“(…)

OBSERVACIONES – CONCLUSIONES – ABSTRACCIONES:

De los hechos anteriormente narrados, argumentados y justificados es prueba fehaciente, dicente y demostrativa que el proceso de concurso de méritos de la Convocatoria Territorial 2019, se desarrolla cumpliendo con todas las reglas de juego y no es dable por parte de los funcionarios de la secretaria de servicios administrativos del municipio de Barbosa - Antioquia y comisión de la misma entidad me sorprendan con un nuevo requisito cuando el manual de funciones y competencias de la entidad es evidente que cumpla la OPEC o requisitos exigidos en los acuerdos los cumpla a cabalidad y con su nueva interpretación de la ley diluyen y vulneran los principios y derechos fundamentales de la transparencia, buena fe, igualdad, debido proceso, favorabilidad, confiabilidad y confianza legítima.

“Así las cosas, puedo afirmar que la Fundación Universitaria del Área andina, la Comisión Nacional del Servicio Civil y la misma alcaldía Municipal de Barbosa en su manual de funciones y competencias y acuerdo para el concurso de méritos Territorial 2019 OPEC 110427 aprobaron e interpretaron que el cargo en relación era de carácter Técnico y la comisión delegada de la alcaldía Municipal de Barbosa para el concurso de méritos Territorial 2019 aduce tres años después que es de naturaleza Profesional lo cual según la jurisprudencia de nuestras Cortes el operador jurídico debe escoger aquella que brinde mayor amparo o que sea más favorable al trabajador”. (subrayado Mío)

LEY 1801 DE 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana Artículo 206

PARÁGRAFO 3o. Para los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del Decreto 785 de 2005, la formación profesional para el desempeño de los cargos de Inspector de Policía Urbano Categoría Especial, 1ª Categoría y 2ª Categoría, será únicamente la de abogado, y la formación técnica para el desempeño de los cargos de Inspector de Policía 3ª a 6ª Categoría e Inspector de Policía Rural requerirá la terminación y aprobación de los estudios de la carrera de derecho.

1. Para efectos de los artículos 18 y 19 del decreto 785 de 2005.

2. Inspector Urbano Municipios de categorías especial y Primera será únicamente para abogados.

3. Inspector Urbano categoría 3ª a 6ª será formación técnica.

4. E Inspector de Policía rural requiere la terminación y aprobación de Derecho.

“Por la cual se deciden las Solicitudes de Exclusión de Lista de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE BARBOSA (ANTIOQUIA), respecto de dos (2) elegibles, en el Proceso de Selección No. 997 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019.”

“De no ser así la interpretación, sencillamente el legislador hubiera dejado por sentado y/o de manera explícita que para ser inspector de policía el requisito mínimo sería el pregrado en derecho”.
(negrillas y subrayado mío)

Que nos dice el **Decreto Ley 785/2005** en los artículos en relación en el párrafo No 3º del artículo 206 del Código Nacional Seguridad y Convivencia Ciudadana por el cual se me solicita la exclusión;

ARTÍCULO 1º. *Ámbito de aplicación.* El presente decreto establece el sistema de nomenclatura, clasificación de empleos, de funciones y de requisitos generales de los cargos de las entidades territoriales.

ARTÍCULO 3º. *Niveles jerárquicos de los empleos.* Según la naturaleza general de sus funciones, las competencias y los requisitos exigidos para su desempeño, los empleos de las entidades territoriales se clasifican en los siguientes niveles jerárquicos: Nivel Directivo, Nivel Asesor, Nivel Profesional, Nivel Técnico y Nivel Asistencial.

En especial los que cita el Parágrafo 3º del artículo 206 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y que se deben regir para la nomenclatura y clasificación del cargo. ARTÍCULO 18. Nivel Profesional. El Nivel Profesional está integrado por la siguiente nomenclatura y clasificación específica de empleos:

233	Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y 1ª Categoría
234	Inspector de Policía Urbano 2ª Categoría

Prestar especial atención ya que el anterior artículo no es el caso del Municipio de Barbosa ya que es Municipio de 4ª Categoría y la naturaleza del cargo está definida en el **artículo 19 del Decreto Ley 785/2005** que guarda coherencia con el **Manual de Funciones y Competencias de la entidad** y la convocatoria para concurso de méritos Territorial 2019 **Acuerdo CNSC No 2019100001526 del 04-03-2019-OPEC 110427**

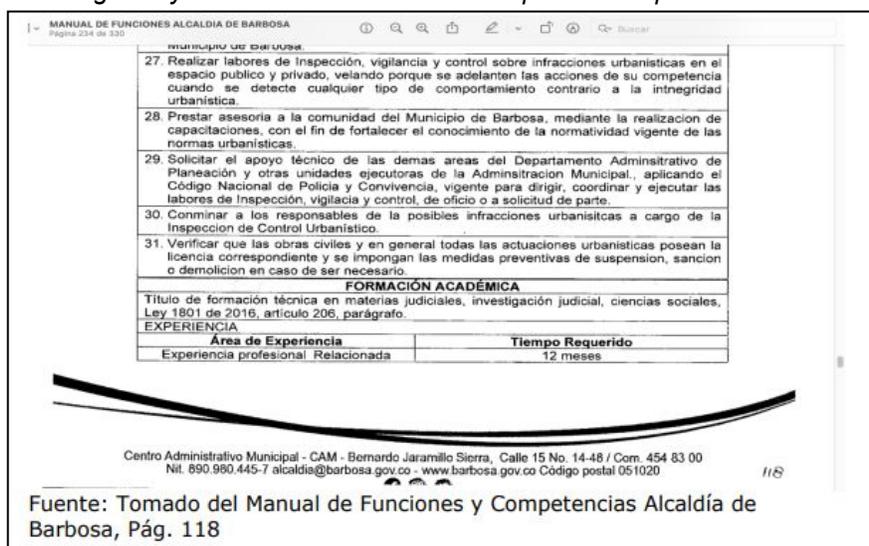
ARTÍCULO 19. Nivel Técnico. El Nivel Técnico está integrado por la siguiente nomenclatura y clasificación específica de empleos:

303	Inspector de Policía 3ª a 6ª Categoría.
-----	---

El artículo 19 del Decreto Ley 785/2005 habla de; la nomenclatura y clasificación del empleo y en el caso que nos ocupa Barbosa Antioquia tiene el cargo como Técnicos código 303 Inspector de Policía de 3ª a 6ª categoría, es igual, guarda coherencia como esta en la OPEC 110427 Territorial 2019.

En este orden de ideas, revisando el acuerdo que suscribió el municipio de Barbosa con la Comisión Nacional del Servicio Civil No 2019100001526 del 04-03-2019, el suscrito no encuentra en sus causales de **exclusión explícitas en el Artículo 6º** y en los demás concordantes situaciones que implique mi eliminación de la lista de elegibles.

Revisando también el Decreto No 000158 emanado por La alcaldía del Municipio de Barbosa Antioquia, de fecha 5 de agosto de 2020 **POR EL CUAL SE ADOPTA EL MANUAL ESPECIFICO DE FUNCIONES, REQUISITOS Y COMPETENCIAS LABORALES DE LOS EMPLEOS DE PLANTA DEL PERSONAL DE LA ALCALDIA DE BARBOSA ANTIOQUIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES** en su página 118 y 119 se encuentran detalladas las funciones del inspector de Policía y en especial los requisitos para ejercer el cargo son los mismos descritos en la **OPEC 110427 Territorial 2019** con los que satisfactoriamente gane por merito para ocupar en primer lugar la lista de elegibles y acceder a ser nombrado en periodo de prueba.



Actualmente se encuentran en curso **acuerdos entre Entidades Territoriales y la Comisión Nacional del Servicio Civil** donde es evidente que no se requiere el pregrado en Derecho para acceder al cargo de inspector

"Por la cual se deciden las Solicitudes de Exclusión de Lista de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE BARBOSA (ANTIOQUIA), respecto de dos (2) elegibles, en el Proceso de Selección No. 997 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019."

de policía para Municipios de 3ª a 6ª categoría, los cargos son de similar naturaleza y funciones a la **OPEC 110427 Territorial 2019** de la cual se me quiere excluir de la lista de elegibles y se evidencia una gama de requisitos sin ser obligatorio el pregrado en derecho, estos son; Alvarado Departamento del Tolima, Alcalá Departamento valle del cauca, Yacopi departamento de Cundinamarca, El cerrito Departamento de Risaralda, Guasca y la vega en Cundinamarca, Dovio y Caicedonia en el Valle del Cauca, entre otros.

Los anteriores ejemplos pedagógicos tomados de la página oficial **SIMO** dan cuenta que en diferentes Departamentos y Municipios del País, las entidades del orden Territorial para el Cargo que nos ocupa el cual es **Inspector de Policía de 3ª a 6ª categoría** establecen sus reglas y requisitos en las convocatorias para acceder a la lista de elegibles y al cargo por méritos, en estos casos los requisitos de estudio o alternativas de estudio son diversas y van desde profesional, tecnólogo, técnico profesional, bachiller, los cargos ofertados a lo largo y ancho del País donde se conjugan con algún tipo de experiencia, semestres cursados en pregrados, entre otros y de acuerdo a estos requisitos mínimos se desarrolla el concurso de méritos y oportunidad **sin ser requisito indispensable el pregrado en Derecho** como lo quiere hacer ver la comisión delegada por el Municipio de Barbosa Antioquia para verificar a los integrantes de la lista de elegibles en la **OPEC 110427**. (...)

PETICIONES

En virtud de lo anterior, dado que están siendo vulnerados mis derechos fundamentales y principios como lo son; de Confianza Legítima, Igualdad, Buena, Fe, Justicia, Debido Proceso, Derecho al Trabajo, Acceso a la Carrera Administrativa por Meritocracia, favorabilidad laboral y que tal vulneración causaría un daño irremediable a mi legítimo derecho de desarrollo humano, honorable Comisionado, hago las siguientes peticiones:

1. NEGAR las pretensiones de la Alcaldía Municipal de Barbosa Antioquia y comisión de personal para el concurso de méritos, en lo concerniente a la solicitud de exclusión en mi contra, dejar en firme la resolución No 6969 del 10 de noviembre de 2021 OPEC y proceda la entidad con mi nombramiento (empleo): 110427 y con esto;

- Evitar un daño irreparable a mis derechos.
- Respetar las reglas que rigen un concurso de Méritos y Oportunidad.
- Generar antecedentes al respecto, aunque está claro que las reglas establecidas en los acuerdos no se deben cambiar según advierte las altas Cortes en sus pronunciamientos oficiales, dejar esto por escrito en los acuerdos para evitar que otros colombianos vivan la situación irregular que me sucede. (...)* (Sic)

3.1.1 PRONUNCIAMIENTO DEL ELEGIBLE JACKSON ASPRILLA HINESTROZA

Dentro de la oportunidad y a través del aplicativo SIMO, el 19 de abril de 2022, allegó, escrito por medio del cual ejerció su derecho de defensa y contradicción, manifestando, entre otras cosas, lo siguiente:

"(...)

PRIMERO: CONTRADICCIÓN A LA NORMA. La Alcaldía de Barbosa (Antioquia) y su Secretaría de Servicios Administrativos, apoyados en su Comisión de Personal Concurso de Méritos 2019, hicieron una interpretación errónea de la norma al exigir **EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA**, como requisito para un cargo de formación técnica, en clara oposición a lo previsto en el **Decreto No. 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector de la Función Pública**, que ha definido en su Artículo 2.2.2.3.7, que para acceder a un cargo de formación técnica **NO** es exigible **Experiencia Profesional Relacionada**.

MANUAL DE FUNCIONES ALCALDIA DE BARBOSA
Página 234 de 330

Municipio de Barbosa:

27. Realizar labores de Inspección, vigilancia y control sobre infracciones urbanísticas en el espacio público y privado, velando porque se adelanten las acciones de su competencia cuando se detecte cualquier tipo de comportamiento contrario a la integridad urbanística.
28. Prestar asesoría a la comunidad del Municipio de Barbosa, mediante la realización de capacitaciones, con el fin de fortalecer el conocimiento de la normatividad vigente de las normas urbanísticas.
29. Solicitar el apoyo técnico de las demás áreas del Departamento Administrativo de Planeación y otras unidades ejecutoras de la Administración Municipal, aplicando el Código Nacional de Policía y Convivencia, vigente para dirigir, coordinar y ejecutar las labores de Inspección, vigilancia y control, de oficio o a solicitud de parte.
30. Conminar a los responsables de las posibles infracciones urbanísticas a cargo de la Inspección de Control Urbanístico.
31. Verificar que las obras civiles y en general todas las actuaciones urbanísticas posean la licencia correspondiente y se impongan las medidas preventivas de suspensión, sanción o demolición en caso de ser necesario.

FORMACIÓN ACADÉMICA

Título de formación técnica en materias judiciales, investigación judicial, ciencias sociales, Ley 1801 de 2016, artículo 206, parágrafo.	
---	--

EXPERIENCIA

Área de Experiencia	Tiempo Requerido
Experiencia profesional Relacionada	12 meses

Centro Administrativo Municipal - CAM - Bernardo Jaramillo Sierra, Calle 15 No. 14-48 / Com. 454 83 00
Nit. 890.980.445-7 alcaldia@barbosa.gov.co - www.barbosa.gov.co Código postal 051020

118

"Por la cual se deciden las Solicitudes de Exclusión de Lista de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE BARBOSA (ANTIOQUIA), respecto de dos (2) elegibles, en el Proceso de Selección No. 997 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019."

Artículo 2.2.2.3.7 Experiencia: Se entiende como los conocimientos, las habilidades y destrezas adquiridas o desarrolladas durante el ejercicio de un empleo, profesión, arte u oficio.

Ahora bien, para efectos de las Convocatorias para proveer por méritos los empleos de carrera la experiencia se clasifica en profesional, relacionada, profesional relacionada y laboral y se tendrá en cuenta de acuerdo con lo establecido la OPEC por la entidad:

Experiencia profesional: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo.

En el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud, la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional.

La experiencia adquirida con posterioridad a la terminación de estudios en las modalidades de formación técnica profesional o tecnológica, no se considerará experiencia profesional.

Experiencia relacionada: Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

Experiencia profesional relacionada: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, **diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica**, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer.

Decreto 1785 de 2014, art. 19) SE EVIDENCIA QUE EN NINGUN MOMENTO SE EXIGE EXPERIENCIA PROFESIONAL AL NIVEL TECNICO

ARTÍCULO 2.2.2.4.5 Requisitos del nivel técnico. Serán requisitos para los empleos del nivel técnico, los siguientes.

(...)

Experiencia relacionada: Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer. Según el Decreto No. 1083 de 2015, Artículo 2.2.2.3.7. Parágrafo sexto

Teniendo en cuenta lo anterior aporté certificado de experiencia laboral relacionada como suboficial del Ejército Nacional, cuyas funciones son similares con muchas de las funciones que la Ley (1801/2016) le asigna a los Inspectores de Policía, las siguientes fueron exigidas en la convocatoria:

- Remitir las diligencias relativas a quejas dentro o fuera de la jurisdicción, al funcionario que, por razón de su competencia, corresponda la investigación.
- Participar en los consejos de seguridad.
- Cumplir con las funciones contenidas en la constitución, la ley, ordenanzas y decretos.

Los enunciados y otros más que por autorización de la ley he cumplido en el desarrollo del trabajo conjunto que lleva a los militares a desarrollar funciones de policía, en concordancia del numeral 3 del artículo 14 de la ley 1862 de 2017.

La certificación de experiencia presentada debe ser convalidada porque cumple con las solemnidades del concurso y referente a ello, la norma dice "Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta: a) nombre o razón social de la empresa que la expide b) Cargos desempeñados C) Funciones, salvo que la ley las establezca d) Fecha de ingreso y de retiro (día, mes, año) e) Jornada laboral, en los casos de vinculación legal o reglamentaria".

ARTICULO 217. La Nación tendrá para su defensa unas Fuerzas Militares permanentes constituidas por el Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea. Las Fuerzas Militares tendrán como finalidad primordial la defensa de la soberanía, la independencia, la integridad del territorio nacional y del **orden constitucional**.

En la carta magna se asigna a los militares, la preservación de la integridad y el orden constitucional, es obvia la similitud con esas funciones desarrolladas por los Inspectores de Policía, que entre otras tienen como función preservar el orden constitucional

CONCLUSIONES

NO existen causales de exclusión, es claro que cumplo con todos los requisitos establecidos para ocupar el cargo de Inspector de Policía, también es claro que la Alcaldía de Barbosa se equivocó al solicitar mi exclusión de la lista de elegibles.

PRETENSIONES.

“Por la cual se deciden las Solicitudes de Exclusión de Lista de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE BARBOSA (ANTIOQUIA), respecto de dos (2) elegibles, en el Proceso de Selección No. 997 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019.”

Con fundamento en los hechos relacionados, la constitución, la ley, los decretos y demás normatividad aplicable, muy respetuosamente solicito a la Comisión Nacional del Servicio Civil, me ratifique en la lista de elegibles para el cargo Inspector de Policía categoría 3ª a 6ª, toda vez que cumplo cabalmente impuesto por la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Artículo 206. PARÁGRAFO 3o. Para los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del Decreto 785 de 2005, la formación profesional para el desempeño de los cargos de Inspector de Policía Urbano Categoría Especial, 1ª Categoría y 2ª Categoría, será únicamente la de abogado, y la formación técnica para el desempeño de los cargos de Inspector de Policía 3ª a 6ª Categoría e Inspector de Policía Rural requerirá la **terminación y aprobación de los estudios de la carrera de derecho.** (...)

3.2 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DEL ELEGIBLE JUAN CAMILO HERNANDEZ JARAMILLO

OPEC	Posición en Lista	Nombre y Apellidos
110427	1	Juan Camilo Hernández Jaramillo

Análisis de los documentos

Habida cuenta que la Comisión de Personal, centra el argumento de su solicitud de exclusión en “(...) *El Perfil Profesional no cumple de acuerdo con la Ley 1801 de 2016 en el artículo 206 parágrafo 3 (...)*”, procede este Despacho a efectuar las siguientes precisiones.

De acuerdo a lo anterior y una vez revisados los documentos del elegibles, se evidencia que el aspirante cuenta título de “*Técnico Profesional en servicio de Policía*”, otorgado por la Dirección Nacional de Escuelas – Escuela de Policía “Carlos Eugenio Restrepo”, de fecha 27 de mayo de 2010.

Así mismo el Aspirante cuenta con certificación expedida por el Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional- Dirección de Talento Humano, donde certifica su vinculación como prestador de servicios en la Entidad desde el 25 de febrero de 1999 al 18 de octubre de 2019, contando así con 20 años 7 meses y 24 días.

Realizado el estudio correspondiente a la solicitud de exclusión de Lista de Elegibles correspondiente a la **OPEC 110427**, se debe mencionar que el cargo de **INSPECTOR DE POLICÍA** es un cargo de orden legal; es decir, creado por un ordenamiento jurídico superior el cual debe ser observado por las Entidades al momento de la conformación de su planta de personal y de los correspondientes manuales de funciones.

En este sentido, el Decreto Ley 785 de 2005, “*Por el cual se establece el sistema de nomenclatura y clasificación y de funciones y requisitos generales de los empleos de las entidades territoriales que se regulan por las disposiciones de la Ley 909 de 2004*”, clasifica a los empleos de inspector de policía de 3ª a 6ª Categoría y rural como del nivel técnico:

“ARTÍCULO 19. Nivel Técnico. El Nivel Técnico está integrado por la siguiente nomenclatura y clasificación específica de empleos:

(...)

Cód.	Denominación del empleo
303	Inspector de Policía 3ª a 6ª Categoría
306	Inspector de Policía Rural

(...)” (Negrilla y Subrayado fuera de texto)

El mismo el Decreto Ley 785 de 2005, establece que quienes ocupen los empleos del nivel técnico, en el orden territorial, como los inspectores de policía en las categorías previamente mencionadas, deben cumplir con los requisitos definidos en el artículo 13, como son:

“(...) 13.2.4. **Nivel Técnico**

13. 2.4.1. *Para los empleos de los Departamentos, Distritos y Municipios de categorías: Especial, primera, segunda y tercera:*

Mínimo: Diploma de bachiller en cualquier modalidad.

Máximo: Al fijar el requisito específico podrá optar por el título de formación técnica profesional o tecnológica y experiencia o terminación y aprobación del pensum académico de educación superior en formación profesional y experiencia.

13.2.4.2. *Para los empleos pertenecientes a los Distritos y Municipios de categorías: Cuarta quinta y sexta:*

Mínimo: Terminación y aprobación de cuatro (4) años de educación básica secundaria y curso específico, mínimo de sesenta (60) horas relacionado con las funciones del cargo.

Máximo: Al fijar el requisito específico podrá optar por título de formación tecnológica y experiencia o terminación y aprobación del pensum académico de educación superior en formación profesional y experiencia. (...)”

“Por la cual se deciden las Solicitudes de Exclusión de Lista de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE BARBOSA (ANTIOQUIA), respecto de dos (2) elegibles, en el Proceso de Selección No. 997 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019.”

Sin embargo, la normativa anterior aplicó para los inspectores de policía vinculados con anterioridad al 29 de enero de 2017, fecha de entrada en vigencia de la Ley 1801 de 2016, “Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia”, en su artículo 206 establece los requisitos que ahora se exigen para vincularse al cargo de inspector de policía:

“(…) ARTÍCULO 206. Atribuciones de los inspectores de Policía rurales, urbanos y corregidores.

(…)

PARÁGRAFO 3. Para los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del Decreto 785 de 2005, la formación profesional para el desempeño de los cargos de Inspector de Policía Urbano Categoría Especial, 1ª Categoría y 2ª Categoría, será únicamente la de abogado, y la formación técnica para el desempeño de los cargos de Inspector de Policía 3ª a 6ª Categoría e Inspector de Policía Rural requerirá la terminación y aprobación de los estudios de la carrera de derecho. (…)

Como puede observarse, el artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 modificó los requisitos para el desempeño de los cargos de inspector de policía, 3ª a 6ª Categoría, sin cambiar el nivel técnico ya estipulado y clasificado en el Decreto Ley 785 de 2005.

De acuerdo a lo anterior, se logra evidenciar que para desempeñar el cargo de Inspector de Policía Categoría 3ª a 6ª, no se requiere de Título Profesional, si no de Técnico, requisito con el que cuenta el aspirante, al aportar el título de “Técnico Profesional en servicio de Policía”.

Así mismo, en lo que respecta a la experiencia, se avizora que el mismo no requiere acreditar experiencia, por tal razón, el Despacho no accede a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Barbosa (Antioquia)

Ahora bien, frente al escrito de defensa aportado en tiempo por el aspirante, es importante indicar que en el marco de las competencias constitucionales y legales otorgadas a esta Comisión Nacional, se realizó el estudio acucioso del caso en concreto y como consecuencia de ello, se logró establecer que efectivamente existe un cumplimiento del requisito de experiencia requerido por el empleo ofertado; así las cosas, no se resolverá de manera favorable para la Comisión de Personal la solicitud de exclusión presentada.

En cuanto a los documentos aportados por el elegible, es pertinente señalar que el anexo del Acuerdo de convocatoria, establece: **“Una vez se cierre la Etapa de Inscripciones, el aspirante no podrá modificar, reemplazar, adicionar y/o eliminar los documentos cargados en SIMO para participar en el presente proceso de selección. Es decir, participará en este proceso de selección con los documentos que tenga registrados en el aplicativo hasta la fecha del cierre de inscripciones. Los documentos cargados o actualizados con posterioridad a esta fecha sólo serán válidos para futuros procesos de selección”** (Negrilla y subrayado fuera de texto), motivo por el cual, dichos documentos no serán tenidos en cuenta.

Como se puede evidenciar de la regla del concurso transcrita, es inadmisibles cualquier documento que los concursantes aporten por fuera de la fecha determinada como cierre de la Etapa de Inscripciones, siendo de su exclusiva responsabilidad al momento de inscribirse, cargar la documentación y cerciorarse que con esta cumpla con los requisitos establecidos para el empleo, motivo por el cual, los documentos aportados por el concursante en el marco de la presente actuación administrativa, NO pueden ser tenidos en cuenta ni valorados, pues de hacerlo se le estaría dando un trato preferencial en desmedro de los demás concursantes y de las reglas de la Convocatoria, las cuales fueron aceptadas por este con su inscripción y por lo tanto le son vinculantes.

Bajo las consideraciones descritas, y observándose que el elegible **acreditó el cumplimiento de los requisitos definidos en la Ley 1801 de 2016**, el Despacho **NO** accede a la solicitud de exclusión promovida por la **Comisión de Personal** del Alcaldía de Barbosa (Antioquia), por encontrarse que **CUMPLE** con los requisitos exigidos para el empleo **OPEC No. 110427**, esto a la luz de la normatividad vigente.

3.2.1 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DEL ELEGIBLE JACKSON ASPRILLA HINESTROZA.

OPEC	Posición en Lista	Nombre y Apellidos
110427	3	Jackson Asprilla Hinestroza

Análisis de los documentos

La Comisión de Personal, centra el argumento en que el aspirante “(…) Cumple con el título profesional mas No con la experiencia mínima requerida de 12 meses (...)”, procede este despacho a efectuar el siguiente análisis

Bajo lo Sea lo primero informar que, una vez revisados los documentos aportados por el aspirante los cuales fueron cargados a través de la plataforma SIMO, se evidencia aportado en la sección de Estudio a folio uno (1), certificación expedida por la UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA del día 13 de julio de 2018, en la cual hace constar “Que el señor (a) JACKSON ASPRILLA HINESTROZA identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 11802317 expedida en Quibdó y código estudiantil, curso y aprobó, todas las asignaturas del Programa DERECHO (...)”

Ahora bien, teniendo en cuenta la denominación del empleo identificado con la OPEC 110427, esto es Inspector de Policía, 3ª a 6ª Categoría, dicho cargo tiene los requisitos determinados en el artículo 206, Parágrafo 3 de la Ley 1801 del 29 de julio de 2016, el cual establece:

“Por la cual se deciden las Solicitudes de Exclusión de Lista de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE BARBOSA (ANTIOQUIA), respecto de dos (2) elegibles, en el Proceso de Selección No. 997 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019.”

(...) Artículo 206: Atribuciones de los inspectores de policía rurales, urbanos y corregidores. Les corresponde la aplicación de las siguientes medidas:
(...)

Parágrafo 3°. Para los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del Decreto 785 de 2005, la formación profesional para el desempeño de los cargos de Inspector de Policía Urbano Categoría Especial, 1ª Categoría y 2ª Categoría, será únicamente la de abogado, y la formación técnica para el desempeño de los cargos de Inspector de Policía 3ª a 6ª Categoría e Inspector de Policía Rural requerirá la terminación y aprobación de los estudios de la carrera de derecho.” (Marcación intencional)

Al respecto, el artículo 2.2.3.6 del Decreto 1083 de 2015 establece que: “Para el ejercicio de los empleos correspondientes a los diferentes niveles jerárquicos, que tengan requisitos establecidos en la Constitución Política o en la ley, se acreditarán los allí señalados, sin que sea posible modificarlos o adicionarlos en los manuales específicos de funciones y de competencias laborales.”; de manera que los requisitos que deben tenerse en cuenta para los empleos con denominación Inspector de Policía, 3ª a 6ª Categoría, son los que, para el caso específico, ha establecido la ley.

Bajo estas consideraciones, el artículo 206 de la Ley 1801 de 2006 determina que para el empleo denominado Inspector de Policía, 3ª a 6ª Categoría, denominación que corresponde al municipio de Barbosa (Antioquia) de acuerdo con la Resolución No. 207 de la Contaduría General de la Nación; estableciendo que como requisito **formación técnica para el desempeño de los cargos de Inspector de Policía 3ª a 6ª Categoría**, requisito que fue acreditado a través del certificado aportado por el elegible dado que cumple con el pensum académico finalizado y aprobado otorgado por la institución educativa.

De acuerdo a lo anterior, se logra evidenciar que para desempeñar el cargo de Inspector de Policía Categoría 3ª a 6ª, no se requiere acreditar experiencia, por tal razón, el Despacho no accede a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Babosa (Antioquia).

No obstante, el elegible presentó su escrito de defensa argumentando lo siguiente:

“(…) Con fundamento en los hechos relacionados, la constitución, la ley, los decretos y demás normatividad aplicable, muy respetuosamente solicito a la Comisión Nacional del Servicio Civil, me ratifique en la lista de elegibles para el cargo Inspector de Policía categoría 3ª a 6ª, toda vez que cumplo cabalmente impuesto por la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Artículo 206. PARÁGRAFO 3o. Para los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del Decreto 785 de 2005, la formación profesional para el desempeño de los cargos de Inspector de Policía Urbano Categoría Especial, 1ª Categoría y 2ª Categoría, será únicamente la de abogado, y la formación técnica para el desempeño de los cargos de Inspector de Policía 3ª a 6ª Categoría e Inspector de Policía Rural requerirá la **terminación y aprobación de los estudios de la carrera de derecho.** (...)”

Ahora bien, frente al escrito de defensa aportado en tiempo por el aspirante, es importante indicar que en el marco de las competencias constitucionales y legales otorgadas a esta Comisión Nacional, se realizó el estudio acucioso del caso en concreto y como consecuencia de ello, se logró establecer que efectivamente existe un cumplimiento del requisito de experiencia requerido por el empleo ofertado; así las cosas, no se resolverá de manera favorable para la Comisión de Personal la solicitud de exclusión presentada.

Bajo estas consideraciones, es posible evidenciar que la Ley 1801 de acuerdo al artículo 206, prevé los requisitos exigidos para ostentar el empleo como Inspector de Policía, los cuales cumple a cabalidad la aspirante.

Dado lo anterior y como resultado del análisis realizado por esta Comisión Nacional del Servicio Civil, se concluye que el señor **JACKSON ASPRILLA HINESTROZA** cumple con el requisito exigido por la Ley para el Empleo correspondiente al Empleo con **OPEC 114027**.

4. CONCLUSIÓN.

De conformidad con el análisis realizado, la Comisión Nacional del Servicio Civil decide **NO EXCLUIR** a los elegibles **JUAN CAMILO HERNANDEZ JARAMILLO** y **JACKSON ASPRILLA HINESTROZA** de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 6969 del 11 de noviembre de 2021**, para el empleo identificado con el código **OPEC No. 110427**, ni de la **Convocatoria Territorial 2019**, por encontrar que **CUMPLEN** con los requisitos de exigidos para el empleo.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. No Excluir de la Lista de Elegibles conformadas del proceso de selección No. 997, adelantado en el marco de la Convocatoria Territorial 2019, a los elegibles que se relacionan a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRES Y APELLIDOS
1	70140648	Juan Camilo Hernández Jaramillo

ARTÍCULO SEGUNDO Notificar el contenido de la presente Resolución, a los elegibles señalados a través del aplicativo SIMO, dispuesto para la Convocatoria Territorial 2019, haciéndoles saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrán presentar ante la CNSC a través del mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación⁶.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al Doctor **Cristian Camilo Arias Aristizábal**, Presidente de la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE BARBOSA (ANTIOQUIA)**, en la dirección electrónica: cristian.arias@barbosa.gov.co haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días^[2] siguientes a la comunicación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o de la página www.cnsc.gov.co, en el enlace Ventanilla Única, o a través del correo electrónico atencionalciudadano@cnsc.gov.co.

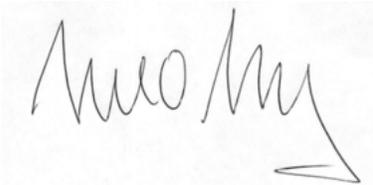
ARTÍCULO CUARTO. Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al Doctor **Jorge Iván Jurado Londoño** Subsecretario de Gestión del Talento Humano de la **ALCALDÍA DE BARBOSA (ANTIOQUIA)**, al correo jorge.jurado@barbosa.gov.co

ARTÍCULO QUINTO Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SEXTO. La presente Resolución rige a partir de su firmeza

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 20 de octubre del 2022



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO

Elaboró: MICHAEL ALFONSO BARÓN SALCEDO - CONTRATISTA
Revisó: ANDREA CATALINA SOGAMOSO - CONTRATISTA - DESPACHO DEL COMISIONADO II
Aprobó: MIGUEL FERNANDO ARDILA LEAL - ASESOR - DESPACHO DEL COMISIONADO II

⁶ Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" (CPACA)
^[2] Ibidem